REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA ADICCIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROHÍBE EL ACCESO A REDES SOCIALES Y A OTRAS PLATAFORMAS (BOLETÍN N° 18246-18).

Santiago, 26 de octubre de 2026

N° 216-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8.- Calificación etaria y verificación de edad en videojuegos. Los proveedores de plataformas digitales que distribuyan, comercialicen o habiliten el acceso a videojuegos deberán informar de manera clara y visible, antes de su adquisición, descarga o acceso, la calificación etaria de cada videojuego efectuada conforme al artículo 11 bis de la ley N° 19.846, o la que corresponda conforme a los sistemas de calificación del país de origen del videojuego que hayan sido

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 14:33 VIRTUAL

reconocidos por resolución del Consejo de Calificación Cinematográfica.

Para dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el artículo 49 bis de la ley N° 19.496, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 22 de la ley N° 19.846, tratándose de videojuegos calificados como no recomendados para menores de dieciocho años, los proveedores a que se refiere el inciso primero deberán adoptar medidas razonables, eficaces, proporcionales y auditables para que, antes de su adquisición, descarga o acceso, se verifique que el usuario cumpla con la edad requerida, conforme a las normas sobre verificación de edad de esta ley.

Con independencia de su calificación etaria, los videojuegos que incorporen funcionalidades de interacción social de riesgo equivalente quedarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.”.

AL ARTÍCULO 11

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Protección de datos personales de menores de edad. La protección de datos personales de menores de edad se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) El tratamiento de los datos personales de usuarios menores de edad se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.628;

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 14:33 VIRTUAL

b) Las plataformas digitales deberán aplicar, desde el diseño y por defecto, configuraciones de máxima protección de la privacidad para usuarios menores de edad. Un reglamento determinará las configuraciones que son consideradas de máxima protección de privacidad, debiendo incorporar, a lo menos, perfiles privados, restricciones de búsqueda, limitaciones de contactos no solicitados, desactivación de la ubicación geográfica visible para otros usuarios y opción de uso sin registro cuando la naturaleza del servicio lo permita; y

c) Ante el cierre de una cuenta de usuario menor de edad, el proveedor deberá suprimir o anonimizar sus datos personales, incluidos los respaldos y metadatos, y comunicar dicha supresión a los terceros a quienes los hubiere comunicado o cedido, conforme a la ley N° 19.628. Lo anterior no se aplicará en aquellos casos en que la ley determine expresamente que la supresión no es procedente, y se entiende sin perjuicio de la conservación de antecedentes dispuesta en esta ley.".

AL TÍTULO III

3) Para agregar un artículo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos sucesivos, del siguiente tenor:

"Artículo XX.- Pagos y recompensas aleatorias. Los proveedores deberán mantener deshabilitada por defecto, para usuarios menores de edad, la posibilidad de efectuar pagos u otras operaciones de dinero dentro de plataformas digitales, incluida la adquisición de monedas, créditos u otros bienes virtuales. Solo podrá habilitarse por decisión de su padre, madre o de

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 14:33 VIRTUAL

quien tenga a su cargo el cuidado personal, en la forma que determine el reglamento.

La habilitación señalada en el inciso anterior no comprenderá la obtención, mediante pago de dinero o de bienes virtuales comprados con dinero, de recompensas u otros bienes virtuales cuyo contenido se determine aleatoriamente o no sea conocido por el usuario antes de su obtención, la que requerirá una habilitación separada, en la forma que determine el reglamento.".

4) Para agregar un artículo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos sucesivos, del siguiente tenor:

"Artículo XX.- Funcionalidades de riesgo grave respecto de usuarios menores de edad. Los proveedores de plataformas digitales no podrán ofrecer a usuarios menores de edad funcionalidades, sistemas automatizados o sistemas de recomendación que, por su diseño, configuración o funcionamiento, los expongan a riesgos graves para su vida o su integridad física o psíquica, con independencia de la tecnología o soporte mediante el cual se presten. Se entenderán comprendidos en esta prohibición aquellos que:

a) Generen contenido sexualmente explícito dirigido al usuario, sea a solicitud de este o por iniciativa del propio sistema, o lo involucren en interacciones de connotación o significación sexual;

b) Generen, recomienden, prioricen o amplifiquen contenidos que promuevan, normalicen, instruyan o faciliten conductas de autolesión,

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 14:33 VIRTUAL

suicidio, trastornos de la conducta alimentaria o daño grave a terceros; o

c) Afirmen ser una persona, o nieguen su carácter automatizado cuando el usuario lo consulte.

Cuando un usuario menor de edad realice búsquedas o exprese, en una interacción con un sistema automatizado, contenidos que den cuenta de un riesgo para su vida o integridad, los proveedores deberán entregarle de forma inmediata, en la medida en que sea técnicamente factible, información clara y accesible sobre las líneas de atención de crisis y los servicios de salud disponibles en Chile. Esta medida se limitará a la búsqueda o interacción en curso.

Respecto de los contenidos, transmisiones o interacciones generados por otros usuarios, los proveedores deberán adoptar medidas razonables y proporcionales para que sus sistemas de recomendación no prioricen ni amplifiquen, respecto de usuarios menores de edad, contenidos que reúnan las características señaladas en el inciso primero. Asimismo, cuando tomen conocimiento de contenidos o conductas que expongan a usuarios menores de edad a los riesgos señalados en dicho inciso, deberán actuar con la debida diligencia, adoptando las medidas que resulten proporcionales para su protección, tales como limitar la visibilidad de dichos contenidos o restringir el contacto con usuarios menores de edad, así como conservar los antecedentes que pudieren ser necesarios para su investigación.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, en lo pertinente, a los sistemas de inteligencia artificial conversacional, sea que

OFICINA DE PARTES VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
14:33

operen como producto autónomo o integrados en otras plataformas digitales. Sus proveedores deberán, además, respecto de usuarios menores de edad:

a) Informar de manera clara, visible y comprensible, al inicio de cada interacción, que esta se efectúa con un sistema de inteligencia artificial, y reiterarlo de forma periódica durante las interacciones prolongadas; y

b) Mantener disponible, en forma pública, permanente y de fácil acceso, sin necesidad de registro, a través de su sitio web, de la propia plataforma o de otro medio equivalente, la información a que se refiere el inciso segundo.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
14:33
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la ~~República~~

MARÍA JESÚS WULF LE MAY
Ministra de Desarrollo Social
y Familia

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
14:33
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 260GG

I.F. N° 260/26.10.2026
I.F. N° 232/25.09.2026
I.F. N° 209/28.08.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que protege a los menores de edad frente a la adicción a las nuevas tecnologías y prohíbe el acceso a redes sociales y otras plataformas

Boletín N°18.246-18

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°216-374) modifican el proyecto de ley en la siguiente forma:

a) Se establece que los proveedores de plataformas digitales deberán informar la calificación etaria de cada videojuego antes de su adquisición, descarga o acceso. Respecto a aquellos calificados como no recomendados para menores de dieciocho años, los proveedores deberán adoptar medidas razonables, eficaces, proporcionales y auditables para verificar que el usuario cumple con la edad requerida.

b) Se determina que la protección de datos personales de menores de edad se regirá por lo dispuesto en la ley sobre protección de la vida privada (Ley N° 19.628).

c) Se define que, respecto a usuarios menores de edad, las plataformas digitales deberán aplicar configuraciones de máxima protección de la privacidad, cuyos criterios serán determinados por un reglamento. Asimismo, se determina que, ante el cierre de una cuenta de usuario menor de edad, el proveedor deberá suprimir o anonimizar sus datos personales, incluidos los respaldos y metadatos.

d) Se establece que, respecto a usuarios menores de edad, los proveedores deberán mantener deshabilitada, por defecto, la posibilidad de realizar transacciones de dinero, incluida la adquisición de monedas, créditos u otros bienes virtuales. Esta solo podrá habilitarse por decisión del padre, madre o de quien tenga a su cargo el cuidado personal, en la forma que determine el reglamento. Dicha habilitación no comprenderá la obtención, mediante pago, de recompensas u otros bienes virtuales cuyo contenido sea aleatorio o desconocido para el usuario antes de obtenerlos, la que requerirá una

OFICINA VIRTUAL CHILE 26-10-2026 12:33

habilitación separada

e) Se prohíbe que, respecto a usuarios menores de edad, los proveedores ofrezcan funcionalidades, sistemas automatizados o sistemas de recomendación, que los expongan a riesgos graves para su vida, su integridad física o psíquica, tales como; contenido sexualmente explícito, contenido que promueva conductas de autolesión, suicidio, trastornos de la conducta alimentaria o daño grave a terceros, y los casos en que la funcionalidad afirme ser una persona o niegue su carácter automatizado.

f) Se establece que, cuando un usuario menor de edad realice búsquedas o exprese, en una interacción con un sistema automatizado, contenidos que den cuenta de un riesgo para su vida o integridad, los proveedores deberán entregarle de inmediato, en la medida en que sea técnicamente factible, información clara y accesible sobre las líneas de atención de crisis y los servicios de salud disponibles en Chile. Asimismo, respecto de los contenidos generados por otros usuarios, los proveedores deberán adoptar medidas razonables y proporcionales para que sus sistemas de recomendación no prioricen ni amplifiquen los contenidos señalados en el literal anterior, y actuar con la debida diligencia cuando tomen conocimiento de ellos, conservando los antecedentes necesarios para su investigación.

g) Se precisa que lo dispuesto en los literales e) y f) se aplicará, en lo pertinente, a los sistemas de inteligencia artificial conversacional, ya sea que operen como producto autónomo o integrados en otras plataformas digitales. Adicionalmente, respecto de usuarios menores de edad, sus proveedores deberán informar al inicio de cada interacción que esta se efectúa con un sistema de inteligencia artificial, reiterarlo periódicamente en interacciones prolongadas, y mantener disponible en forma pública la información sobre líneas de atención de crisis y servicios de salud.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las presentes indicaciones, estas **no irrogan mayor gasto fiscal**.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
26-10-2026 12:33

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, Proyecto de Ley que protege a los menores de edad frente a la adicción a las nuevas tecnologías y prohíbe el acceso a redes sociales y otras plataformas.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
26-10-2026 12:33